

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-0232 00

Se encuentra el expediente al Despacho vencido el término concedido a la parte demandante, mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2021, para que procediera a acreditar la notificación de la parte demandada, sin que dicho extremo procesal hubiese procedido con lo de su cargo en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.², el despacho RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución, dejando constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.
4. Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría efectúese la liquidación respectiva, teniendo en cuenta para tal fin la suma de \$100.000, por concepto de agencias en derecho.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 11 de febrero de 2022

² Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6117caf7969c307d86901a90b81480e36d763c7a26f5661bfeb7f4958cf37c8**

Documento generado en 10/02/2022 09:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>